



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-132-ESPE-a-1

GRNL. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el Art. 13 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 87 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: "Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden

realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: “Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, señala: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...), r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...)”;

Que, el artículo 26 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que hace referencia a la Gestión de dirección estratégica, en el Apartado “Atribuciones y responsabilidades” del Rector, determina: “(...) r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...)”;

Que, en el Capítulo X reformado del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se regula el tema de las prácticas y pasantías pre-profesionales;

Que, el artículo 373 reformado del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: “Coordinador de prácticas pre profesionales. - El coordinador de prácticas pre profesionales es un docente tiempo completo de la Universidad, en la categoría de profesor auxiliar o agregado, designado a través de orden de rectorado, a pedido del director de departamento o su equivalente.”;

Que, es necesario que en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se designen Coordinadores de Prácticas Pre Profesionales de las carreras, a fin de que los mismos cumplan con las responsabilidades que expresamente se determinan entre otros, en el Art. 374 reformado, del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, con Informe Nro. 2021-01-ESPE-IUVS de fecha 04 de enero de 2021, -Informe para la Designación de Coordinadores de Prácticas Preprofesionales por Carreras o Departamentos-, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de

Tecnología; y, la Unidad de Vinculación con la Sociedad, previa amplia exposición de motivos y desarrollo del tema, recomiendan: "(...) I. Se recomienda realizar la designación de los Coordinadores de Prácticas Preprofesionales en función del número de estudiantes de cada carrera. Estableciendo que si el número de estudiantes que realiza prácticas preprofesionales (laborales y de servicio comunitario) en la carrera es superior a 55 por semestre, deberá contar con un Coordinador de Prácticas Preprofesionales por Carrera. (...)";

Que, con Informe S/N de fecha 2 de junio de 2021, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, previa exposición de motivos presenta la terna para la designación del nuevo Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte; recomendando, se realicen los trámites necesarios para la designación con Orden de Rectorado, del Lcdo. Diego Rafael Muñoz Atiaga, para dicha función;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2021-1172-M, de fecha 8 de junio de 2021, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, remite al Jefe Académico, el informe en referencia del nuevo Coordinador de Prácticas Preprofesionales Carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte; recomendando a tal efecto, la designación del Lcdo. Diego Rafael Muñoz Atiaga;

Que, con memorando Nro. ESPE-SL-JAC-2021-0332-M, de fecha 9 de junio de 2021, el Jefe Académico, solicita al Especialista de Talento Humano, Sede Latacunga, se realice el trámite respectivo para la designación del Coordinador de Prácticas Preprofesionales Carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2021-1189-M, de 15 de junio de 2021, el Director de la Sede Latacunga, en referencia al memorando Nro. ESPE-SL-DCEA-2021-1172-M, la documentación de respaldo, para la designación del Coordinador de Prácticas Preprofesionales Carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte;

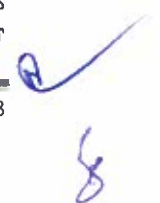
Que, mediante memorando Nro. ESPE-VII-2021-2347-M de fecha 18 de julio de 2021, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, remite al Vicerrector Académico General, remite el informe correspondiente, para gestionar la designación a través de Orden de Rectorado, del Coordinador de Prácticas Preprofesionales Carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga; a cuyo efecto, remite la terna de docentes que postulan para dicho cargo, y demás documentación de respaldo;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1297-M de fecha 24 de agosto de 2021, el Vicerrector Académico General, en relación a la designación del Coordinador de Prácticas Preprofesionales Carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga, remite al Infrascrito, el expediente completo que incluye la revisión de cumplimiento de requisitos, para que de conformidad al Art. 373 reformado del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se atienda lo solicitado mediante Orden de Rectorado, e indica lo siguiente: "(...) Por cada periodo académico atenderá un promedio de 42 estudiantes (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0341-M, de fecha 27 de agosto de 2021, la Secretaria General solicita al Vicerrector Académico General, se aclare el número de estudiantes que serán atendidos por el Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1326-M, de 30 de agosto de 2021, el Vicerrector Académico General remite a la Directora de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, el memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0341-M, respecto a que tomo conocimiento y se coordine lo correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VII-2021-2616-M, de 10 de septiembre de 2021, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, realiza las aclaraciones respecto al número de estudiantes que serán atendidos por el Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la carrera de, por lo que expresa: "(...) Carrera de Tecnología Superior



en Logística y Transporte, de Sede Latacunga, indica que III estudiantes deben realizar prácticas preprofesionales (se adjunta documento de respaldo) (...)" . El documento de respaldo es el enviado por el Lcdo. Diego Rafael Muñoz Atiaga, con el detalle de estudiantes a realizar prácticas preprofesionales en la carrera en mención;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1411-M, de 10 de septiembre de 2021, el Vicerrector Académico General, remite a la Secretaría General, la información y justificación necesaria para la designación del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte, de la Sede Latacunga; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

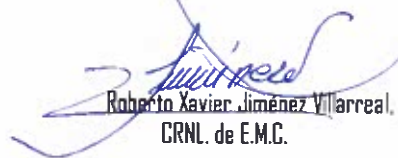
RESUELVE:

- Art. 1.- Designar a partir de la presente fecha, al Lcdo. Diego Rafael Muñoz Atiaga, Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte, Sede Latacunga.
- Art. 2.- En armonía con el artículo precedente, derogar la Orden de Rectorado 2019-003-ESPE-a-1, de fecha 11 de enero de 2016; y, todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.
- Art. 3.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Latacunga; Director de la Carrera Carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte, Sede Latacunga; Coordinador de Prácticas Preprofesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte, Sede Latacunga (entrante y saliente); Directora de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad, Directora de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 27 de septiembre de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr.
GRNL. de E.M.C.



RLJN/006